

provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Cascante del Río, 15 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Julio Jiménez García.

Núm. 45.020

CASCANTE DEL RÍO

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PRESTACIÓN DE SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario adoptado el día 24 de octubre de 2011 (anuncio publicado en el B.O.P. núm. 214, de 7 de noviembre de 2011), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de la siguiente Ordenanza: Ordenanza Reguladora de la Tasa prestación de servicio o realización de actividades. Servicios de alcantarillado para el Municipio de Cascante del Río; siendo el texto modificado de la correspondiente Ordenanza fiscal el que a continuación se publica.

Se procede a modificar el artículo 4º:

"Art. 4º.-Tarifas:

Por cada acometida, por derecho de enganche:

A) Viviendas: 30 euros.

B) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales: 30 euros.

Por cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público, 15 euros".

La presente modificación de la ordenanza fiscal comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación integra en el "Boletín Oficial" de la provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Cascante del Río, 15 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Julio Jiménez García.

Núm. 45.008

ANDORRA

Advertido error en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel número 237 de 12 de diciembre de 2011 en el núm. 44.855 de Administración Local referido a Andorra donde pone:

"El Pleno del Ayuntamiento de Andorra en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2011 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 39 Reguladora de la tasa por instalación de carpas," Debería poner:

"El Pleno del Ayuntamiento de Andorra en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2011 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Nº 39 Reguladora de la tasa por instalación de carpas...."

Andorra, 13 de diciembre de 2011.-La Alcaldesa, Sofía Ciercoles Bielsa.

Núm. 44.963

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel Nº 212 de fecha 3 de noviembre de 2011 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2011 de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la misma:

Artículo 1º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades que se señalan en el

artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

Artículo 3º. Exenciones.

Dado el carácter de esta tasa no se concederán exenciones ni bonificaciones.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota a satisfacer por cada uno de los cajeros instalados serán las que resulten de la aplicación de la siguiente tarifa:

Categoría única: 500,00 Euros anuales

Artículo 5º. Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en, a concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación y formular declaración en la que conste la ubicación de aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediendo las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aun sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente baja debidamente justificada por el interesado. A tal efecto los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo del mes siguiente en el que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Para realizar las liquidaciones correspondientes al primer ejercicio de la imposición de cajeros ya instalados dentro de este municipio, se remitirá a las Entidades Financieras escrito solicitando la relación de cajeros automáticos y su ubicación, que cumplan

con las condiciones establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Comprobada la relación citada, el Ayuntamiento practicará liquidaciones que serán notificadas a los interesados en la forma prevista en la normativa tributaria vigente.

De igual manera y a los efectos anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio para la identificación de los cajeros sujetos a esta Ordenanza que se encuentren instalados a la entrada en vigor de la misma.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuesto de inicio y cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar en año incluido el de comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo y en caso de baja por cese del aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales excluido aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. En los sucesivos ejercicios, la tasa se liquidará por medio de padrón de cobro periódico por recibos en los plazos que determine cada año la Corporación.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2012, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las presentes Ordenanzas podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición.

Albarracín, 12 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 44.961

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel Nº 212 de fecha 3 de noviembre de 2011 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2011 de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los tributos de carácter local en el término municipal